



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20251610041641

Bogotá D.C., 29 / 08 / 25

Señores:  
**Herederos determinados e indeterminados de la señora  
SOFIA RONCANCIO VDA DE HERRERA (CC 20294490)**  
Predio denominado BELLAVISTA  
Vereda Soacha (Según FMI), San José (Según títulos)  
Municipio de Soacha (Según FMI), Granada (Según títulos)  
Departamento de Cundinamarca

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

**ASUNTO:** Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20256060005665 del 14 de mayo de 2025, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. Predio TCBG-7-080.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario VÍA 40 EXPRESS S.A.S., identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, el día 14 de mayo de 2025 expidió la Resolución de expropiación No. 20256060005665 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF7 GRANADA EL MUNA, ubicada en la vereda Soacha (según FMI) San José (según Títulos), jurisdicción del Municipio de Soacha (Según FMI) Granada (Segun Título), Departamento de Cundinamarca.", localizado dentro de las abscisas: abscisa inicial K002+258,37 y abscisa Final K002+352,05, margen izquierda, de la Unidad Funcional 7, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-15396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. 25312000000000050110000000000, cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores Herederos determinados e indeterminados de la señora SOFIA RONCANCIO VDA DE HERRERA (CC 20294490)

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF, Oficina 301,  
Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1) 3906013  
www.viasumapaz.com







REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060005665

\*20256060005665\*

Fecha: 14-05-2025

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Camil de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF7 GRANADA EL MUNA, ubicada en la vereda Soacha (segun FMI) San Jose (segun Titulos), jurisdiccion del Municipio de Soacha (Segun FMI) Granada (Segun Titulo), Departamento de Cundinamarca."*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

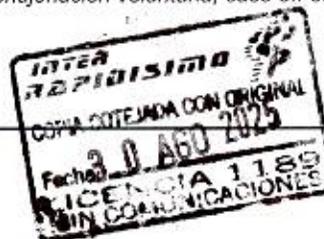
**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*





Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S. el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. **TCBG-7-080** de fecha 24 de septiembre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 7 **GRANADA- EL MUÑA**, con un área requerida de **SEISCIENTOS CATORCE COMA OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (614,84 M<sup>2</sup>)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial **K002+258,37** y abscisa Final **K002+352,05** margen izquierda, de la Unidad Funcional 7, denominado **BELLAVISTA**, ubicado en la vereda Soacha (según FMI) San José (Según título) jurisdicción del Municipio de Soacha (según FMI) Granada (según Título), Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-15396** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y cédula catastral No. **25312000000000050110000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 55,37 metros con predio de **SOFÍA RONCANCIO VDA DE HERRERA (Mj 1-8)**/ En una longitud de 53,84 metros con **CARRETERA - VIA A ANTIGUA GRANADA (Mj 8-11)**; **POR EL SUR:** En una longitud de 98,34 metros, con **VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (Mj 12-1)**; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 2,66 metros, con **CARRETERA - VIA A ANTIGUA GRANADA (Mj 11-12)**; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 0,00 metros, con predio de **JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA Y OTRA - LINDERO PUNTUAL (Mj 1)**, incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:





DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Pasto Natural	265,61	M2
Cobertura vegetal nativa	349,23	M2

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 944 del 02 de noviembre de 1995 de la Notaría de Guatavita y aclarada mediante Escritura Pública No. 4807 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 58 de Bogotá.

Que, del INMUEBLE, figura como última titular del derecho real de dominio la señora **SOFIA RONCANCIO VDA DE HERRERA** quien se encuentra fallecida según Registro Civil de Defunción con indicativo serial 04684129; y adquirió el derecho real de dominio sobre el bien inmueble, por **ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD**, protocolizada mediante la Escritura pública No. 4703 del 30 de diciembre de 1983 otorgada por la Notaría 15 de Bogotá, debidamente inscrita en la anotación 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-15396 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 24 de septiembre de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre que se realice la sucesión del INMUEBLE entre los herederos de la finada.

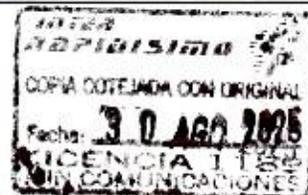
Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó primeramente a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C** informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.** emitió el avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-080** de fecha 28 de octubre de 2021 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.903.768,00)** por concepto de terreno, **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$236.895,00)** por concepto de cultivos y especies; para un total de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$74.140.663,00)**, discriminados así:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO U.F.1	m2	814,84	\$ 120,200	\$ 73.903.768
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 73.903.768</b>
<b>CULTIVOS Y/O ESPECIES</b>				
Pasto natural	m2	265,61	\$ 245	\$ 65.074
Cobertura vegetal nativa	m2	349,23	\$ 492	\$ 171.821
<b>TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES</b>				<b>\$ 236.895</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 74.140.663</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-080** de fecha 28 de octubre de 2021, elaborado por la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG7-080** de fecha 28 de octubre de 2021, formuló Oferta Formal de Compra No. **202250000043501** de fecha 02 de agosto de 2022 a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **SOFIA RONCANCIO VDA DE HERRERA** por ser ésta la última titular del derecho real de dominio inscrita; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202250000043511** de fecha 02 de agosto de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de





Documento firmado digitalmente



Contencioso Administrativo; el cual fue enviado a la dirección del INMUEBLE a través de guía No. CU002445360CO de 472, la cual fue certificada como entregada el 12 de agosto de 2022.

Que de igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la citación fue publicada en la cartelera de las Oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, en la página web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, del 08 de agosto de 2022 al 12 de agosto de 2022.

Que la Oferta Formal de Compra No. **202250000043501** de fecha 02 de agosto de 2022 fue notificada a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SOFÍA RONCANCIO VDA DE HERRERA** mediante aviso con radicado No. **202250000054361** de fecha 29 de agosto de 2022, el cual fue enviado al INMUEBLE por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 a través de guía No. CU002552655CO, el cual fue recibido el 07 de septiembre de 2022. Así mismo, el aviso fue publicado en la cartelera de las Oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, en las páginas Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, del 02 de septiembre de 2022 al 08 de septiembre de 2022.

Que mediante oficio No. **202250000043521** de fecha 15 de septiembre de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000043501** de fecha 02 de agosto de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-15396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la cual quedó registrada en la anotación No. 06 de fecha 30 de septiembre de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-15396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha sobre el inmueble no recae limitación al dominio, medida cautelar o gravamen alguno.

Que mediante memorando No. **20256040042733** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-7-080, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. **20254090214592**.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TCBG-7-080 de fecha 24 de septiembre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 7 GRANADA- EL MUÑA, con un área requerida de SEISCIENTOS CATORCE COMA OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (614,84 M<sup>2</sup>), que se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial K002+258,37 y abscisa Final K002+352,05 margen Izquierda, de la Unidad Funcional 7, denominado BELLAVISTA, ubicado en la vereda





Documento firmado digitalmente



Soacha (según FMI) San José (Según título) jurisdicción del Municipio de Soacha (según FMI) Granada (según Título), Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-15396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y cédula catastral No. 25312000000000050110000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 55,37 metros con predio de SOFÍA RONCANCIO VDA DE HERRERA (Mj 1-8)/ En una longitud de 53,84 metros con CARRETERA - VIA A ANTIGUA GRANADA (Mj 8-11); **POR EL SUR:** En una longitud de 98,34 metros, con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (Mj 12-1); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 2,66 metros, con CARRETERA - VIA A ANTIGUA GRANADA (Mj 11-12); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 0,00 metros, con predio de JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA Y OTRA - LINDERO PUNTUAL (Mj 1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Pasto Natural	265,61	M2
Cobertura vegetal nativa	349,23	M2

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **SOFIA RONCANCIO VDA DE HERRERA**, por ser ésta la última titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 14-05-2025

**ADRIANA BAREÑO ROJAS**  
Vicepresidenta de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyecto: Concesionaria Via 40 Express S.A.S.

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, LEYDI ANDREA ACOSTA RUIZ



Firmado Digitalmente  
ADRIANA BAREÑO ROJAS

NKTH-LUJ-0130-110N-5174-7223-6722-02

14/05/2025 07:27:52 COT-05

ANI